



DECRETO N° **0150**

NEUQUÉN, 04 FEB 2002

VISTO:

El Expediente TMF N°s. 7425-7426-7427-7428-7429-7430-Año 2001 del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- (Secretaría N° 2) y el recurso de apelación presentado por el señor **ROBERTO ESTEBAN SRANKO** contra la Sentencia de Primera Instancia dictada por dicho Juzgado, por violación a las normas de Tránsito -**Las Faltas Contra el Tránsito, Circulación y Estacionamiento Vehicular, Normas sobre Documentación**- según lo tipificado en los Artículos 213º), 271º) por cuatro (4) hechos y 262º) de la Ordenanza Municipal N° 8033, condenándolo al pago de 200 módulos, equivalentes a la suma de \$ 1.000, con más la suma de \$ 50, en concepto de costas, y sobreseer a la señora Moraga Miryam Lirian, por el hecho encuadrado dentro del Artículo 213º), en razón de existir una causal de justificación (Artículo 301º), Inciso 5 del Código de Procedimiento Penal y Correccional) Asimismo, se dispone levantar el secuestro recaído sobre el rodado marca Fiat Siena 4P, Patente BPO-484 y entregárselo a la señora Moraga, quedando condicionado el mismo a la presentación del seguro obligatorio vigente, en el carácter que detentaba al momento del secuestro, sin perjuicio del mejor derecho que pudiera corresponder a terceros, previa verificación de número del motor y chasis; y

CONSIDERANDO:

Que en su escrito, el nombrado manifiesta, con relación a las infracciones que se le imputan, que él mismo procedió a verificar los días 15/09/01 y 22/09/01, que los semáforos ubicados en calles Independencia y Buenos Aires funcionan en forma intermitente a la hora de la supuesta infracción, por tal motivo solicita se modifique la sentencia;

Que el Juez del Juzgado N° 2 del Tribunal de Faltas resuelve conceder el recurso de apelación interpuesto por el imputado (fs. 26), remitiendo las actuaciones al Órgano Ejecutivo para su conocimiento y posterior resolución;

Que se expide la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, por Dictamen N° 913/01, expresando que los argumentos esgrimidos por el imputado en su apelación resultan insuficientes para eximirlo de responsabilidad contravencional por las infracciones cometidas en fecha 08-09-01, asimismo no aporta ningún elemento probatorio a los efectos de avalar sus dichos;

Que resulta de aplicación el Artículo 355º), segunda parte, Libro III de la Ordenanza Municipal N° 3149, según el cual "Las actas correctamente labradas por el funcionario competente y que no sean
///...2º


FERNANDO S. PALLADINO
Director Municipal de Despacho
Secretaría General y de Gobierno

2º...///

enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez";

Que esa Asesoría Legal aconseja que el recurso debe ser rechazado por no poseer argumentos sólidos y suficientes como para rebatir los fundamentos dados en la sentencia, por lo que debe confirmarse la misma en todas sus partes;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
D E C R E T A:**

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el señor
----- **ROBERTO ESTEBAN SRANKO**; por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2º) CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia de Primera
----- Instancia dictada por el señor Juez del Juzgado Nº 2 del Tribunal Municipal de Faltas, tramitada bajo **Expediente TMF N°s. 7425-7426-7427-7428-7429-7430 -Año 2001.-**

Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas
----- Juzgado Nº 2 (Secretaría Nº 2), a fin de notificar al imputado de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario
----- General y de Coordinación.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la
----- Dirección Centro de Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE.-**

C.C.-

ES COPIA



FDO) QUIROGA
MASSEI.-


FERNANDO R. PALLADINO
Directo Municipal de Despacho
Secretaría General de Gobierno